

# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

191

VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO  
POR EL ARTICULO TERCERO DE LA RE  
SOLUCION 4 (II-E)

ALADI/SEC/di 75  
2 de diciembre de 1982

1. La Resolución 4 (II-E) de la Conferencia estableció en su artículo tercero que los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 debían ser presentados a la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de 1982, a fin de ser puestos en conocimiento de todos los países miembros.

Sobre esa base y de acuerdo al literal b) del artículo sexto, la Secretaría debería entregar el 15 de diciembre de 1982 los elementos informativos para la realización de la apreciación multilateral. Según el literal c) de la misma disposición, los países miembros analizarían a nivel nacional los acuerdos concluidos y las informaciones presentadas por la Secretaría, entre el 15 de diciembre de 1982 y el 13 de marzo de 1983, mientras que, según el literal d), del 14 de marzo al 10 de abril de 1983, debía llevarse a cabo un período de consultas y prenegociación bilateral o plurilateral sobre situaciones que afecten los intereses de los países miembros, entre otras, la aplicación de los tratamientos diferenciales.

2. El artículo séptimo de la Resolución 433 del Comité, que reglamenta los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, establece que los acuerdos de alcance parcial que serán apreciados multilateralmente son los resultantes de la renegociación.

Hasta el momento, los propios países miembros suscriptores de los acuerdos son los que los han calificado como acuerdos resultantes de la renegociación o acuerdos para proseguir la renegociación de las respectivas listas nacionales o de ventajas no extensivas.

Siguiendo ese criterio, a la fecha en que vence el plazo establecido por el artículo tercero de la Resolución 4 (II-E), obran en poder de la Secretaría los siguientes acuerdos, cuya calificación permitiría que fueran sometidos a la apreciación multilateral.

No. 7	Argentina - Venezuela
No. 8	Brasil - Bolivia
No. 13	Brasil - Venezuela
No. 16	Chile - Venezuela
No. 21	Paraguay - Venezuela
No. 25	Uruguay - Venezuela
No. 27	Chile - Bolivia
No. 30	México - Venezuela

//

192

A su vez, obran en poder de la Secretaría General en su condición de depositaria de los respectivos Protocolos, los acuerdos calificados como "Acuerdos de alcance parcial para proseguir negociaciones", que se individualizan a continuación y que aún se encuentran en trámite de negociación:

No. 2	Argentina - Bolivia
No. 4	Argentina - Colombia
No. 5	Argentina - Ecuador
No. 6	Argentina - Perú
No. 10	Brasil - Colombia
No. 11	Brasil - Ecuador
No. 12	Brasil - Perú
No. 14	Chile - Colombia
No. 15	Chile - Ecuador
No. 17	Paraguay - Bolivia
No. 18	Paraguay - Colombia
No. 19	Paraguay - Ecuador
No. 20	Paraguay - Perú
No. 22	Uruguay - Bolivia
No. 23	Uruguay - Colombia
No. 24	Uruguay - Ecuador
No. 26	Argentina - Brasil - Chile - México - Paraguay - Uruguay
No. 28	Chile - Perú
No. 29	México - Ecuador
No. 31	México - Bolivia
No. 32	México - Perú
No. 33	Uruguay - Perú
No. 34	México - Colombia

En esas condiciones la Secretaría no puede elaborar elementos informativos para la realización de la apreciación multilateral.

3. Esta situación determina que el cronograma establecido por el artículo sexto, para la preparación del período de sesiones extraordinarias de la Conferencia prevista en el artículo segundo de la Resolución 4 (II-E), no pueda llevarse a cabo.